



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **08001315300920230017300**  
Proceso: **DEMANDA VERBAL – Restitución**  
Demandante: **SALES INMOBILIARIA S.A.**  
Demandado: **TRANSPORTES SAFERBO S.A.**

Señora Jue

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue presentada de forma virtual a través del correo electrónico [maurenjimenez74@hotmail.com](mailto:maurenjimenez74@hotmail.com) y previa las ritualidades del reparto correspondió a este despacho judicial el día 24 de julio de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 22 de agosto de 2023

Secretario

HARVEY RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda a este despacho en los siguientes términos:

La doctora MAUREN ROXANA JIMENEZ ARIAS, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.768.030 y portadora de la Tarjeta Profesional N°146.538 del C. S. J., en calidad de representante judicial de **SALES INMOBILIARIA S.A.**, sociedad comercial identificada con Nit.890.102.508-7, representada por Edgardo Francisco Sales Sales identificado con cedula de ciudadanía N°7.476.355, presenta **DEMANDA VERBAL - Restitución**, contra **TRANSPORTES SAFERBO S.A.** identificada con Nit.890920990-3 representada legalmente por Maria Catalina Laverde Yarce identificada con cedula de ciudadanía N° 43.627.834.

Para tal efecto, aporta un ejemplar escaneado en copia en formato PDF del contrato de arrendamiento del cual manifiesta la apoderada que no fue posible aportar el documento original pero que se encuentra en poder del demandante y será aportado al proceso cuando el Despacho así lo requiera.

Pretende la parte actora que se decrete la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre **SALES INMOBILIARIA S.A** y los demandados TRANSPORTES SAFERBO S.A., en calidad de ARRENDATARIOS, sobre el inmueble ubicado en la calle 34 N° 44-8 local 1, destinada exclusivamente para el funcionamiento de LOCAL COMERCIAL- CENTRO DE ACOPIO y como consecuencia de esto, se ordene la restitución del local previamente mencionado.

Para determinar la competencia por factor cuantía, es necesario remitirnos el artículo 26 numeral 6, el cual señala, entre otras, que, en los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda.

Así las cosas, conforme el hecho quinto de la demanda y examinado el contrato de arriendo, el cual señala en la cláusula segunda que el término de duración es por 12 meses, la renta actual es de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$4.407.873,00), más IVA, correspondiente al 19% del valor del canon, es decir la suma de OCHOCIENTOS; es decir, teniendo en cuenta el citado numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso, la demanda que nos ocupa es por valor de \$52.894.476.00, la cual corresponde a menor cuantía.

Aunado a ello en el ítem de competencia y cuantía la misma apoderada señalo la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L (\$ 52.894.476.00), suma esta que no supera los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mayor cuantía se encuentra determinada desde 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023 corresponde a la suma de \$178.000.000.

Por lo tanto, no hay duda que procede el rechazo de la demanda por falta de competencia por la naturaleza del asunto, y en consecuencia se remitirá a la Oficina Judicial de esta Seccional Barranquilla, para que el presente proceso sea sometido a las ritualidades del reparto de los juzgados Civiles Municipales Orales de Barranquilla.

Sin perjuicio que debe ser revisada la demanda para establecer si cumple o no los requisitos para su admisión

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

### RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente **DEMANDA VERBAL – Restitución**, formulada por **SALES INMOBILIARIA S.A**, contra **TRANSPORTES SAFERBO S.A**, identificada con Nit.890920990-3, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial de esta ciudad para que sea sometida a las formalidades del reparto ante los Juzgados Civiles Municipales Orales de Barranquilla.

Tercero: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el registro radicador del despacho

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:  
Clementina Patricia Godin Ojeda  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e27a74fde9ca65a6f9ee9a92fdab9a4fd5954af913f1804a9da3d1a60f577**

Documento generado en 22/08/2023 03:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>